



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE ENERO DEL 2025
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE,
DEPARTAMENTO DE CARAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-334-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del Departamento de Catastro de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil veinticinco, con referencia **AA-020-001-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mariano José Madrigal Rodríguez**, alcalde; **Norlan Enrique López García**, gerente; **Martha Elena Useda Castillo**, directora de administración y finanzas; **Fátima Yesenia Acevedo Mora**, responsable de la Oficina de Gestión y Talento Humano; **Valeska María Córdoba Aburto**, responsable del Departamento de Catastro Municipal; **Karla Isabel Morales Quintanilla**, generadora de solvencia; **Alberto Javier Gaitán Estrada**, **Edelmo Santos Aburto Fonseca**, **Roberto José Alemán Zúniga**, técnicos catastrales; todos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diez de enero del año dos mil veinticinco, a los servidores públicos



relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados en el Departamento de Catastro Municipal. **B)** Comprobar la adecuada emisión de avalúos para el cobro de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (IBI), y cualquier otro tributo que tenga como base el valor catastral en el ámbito local. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados en el Departamento de Catastro Municipal, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron efectivos; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en *falta de instrumento normativo, para la realización de las actividades del Departamento de Catastro Municipal*. **2)** La emisión de avalúos para el cobro del Impuestos sobre Bienes Inmuebles (IBI), así como cualquier otro tributo que tiene como base el valor catastral en el ámbito local, de conformidad al Decreto No. 3-95 Impuestos sobre Bienes Inmuebles (IBI); fueron efectivos. **3)** La Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración del Departamento de Catastro, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **4) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** La Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, no ha implementado las cinco (5) recomendaciones; aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias: RIA-UAI-275-2024, RIA-UAI-662-2024 y RIA-UAI-741-2024; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por



el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías previas, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil veinticinco, con referencia **AA-020-001-25**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, derivado de la revisión a la administración del Departamento de Catastro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mariano José Madrigal Rodríguez**, alcalde; **Norlan Enrique López García**, gerente; **Martha Elena Useda Castillo**, directora de administración y finanzas; **Fátima Yesenia Acevedo Mora**, responsable de la Oficina de Gestión y Talento Humano; **Valeska María Córdoba Aburto**, responsable del Departamento de Catastro Municipal; **Karla Isabel Morales Quintanilla**, generadora de solvencia; **Alberto Javier Gaitán Estrada**, **Edelmo Santos Aburto Fonseca**, **Roberto José Alemán**



Zúniga, técnicos catastrales; todos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, departamento de Carazo.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticuatro (1424) de las diez de la mañana del día tres de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA